JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2013-5468 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 59/2013.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el nº 0000059/2013, a instancia de D.ª ROCÍO TORRE LAVÍN, frente a SUMINISTROS CÁRNICOS DE LAS SIETE VILLAS, S. L., en los que se han dictado resoluciones de fecha de 03/04/13 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

«AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de D.ª ROCÍO TORRE LAVÍN, como parte ejecutante, contra SUMINISTROS CÁRNICOS DE LAS SIETE VILLAS, S. L., como parte ejecutada, por importe de 525,75 € de principal más 105,15 € de intereses y costas provisionales.

Este auto y el decreto que dicte la secretario judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto nº 3867000064005913, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firmo.»

«DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dar efectividad a la orden general de ejecución dictada a favor de D.ª ROCÍO TORRE LAVÍN contra SUMINISTROS CÁRNICOS DE LAS SIETE VILLAS, S. L., por importe de 525,75 € más 105,15 € para intereses y costas provisionales.

CVE-2013-5468

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante, para que en el plazo de QUINCE DÍAS, puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similares que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN, por escrito, ante el órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto nº 3867000064005913, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así, por este decreto, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a SUMINISTROS CÁRNICOS DE LAS SIETE VILLAS, S. L., en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el B.O.C.

Santander, 3 de abril de 2013.
La secretaria judicial,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2013/5468

CVE-2013-5468